SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$3'912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)**, con la institución crediticia de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la rehabilitación de la laguna de oxidación de dicho municipio, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 06 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 05 de dicho órgano, según consta en acta número 03 de sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre del año 2012, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"La localidad de San Ignacio Río Muerto se ubica en el municipio San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora, en las coordenadas geográficas latitud 27.413056 y longitud -110.246667 a una mediana altura de 10 metros sobre el nivel del mar.

Los sistemas de lagunas de oxidación se utilizan generalmente en las zonas rurales, para el tratamiento de las aguas residuales. Este tipo de lagunas son frecuentemente utilizados por pequeños municipios y también por algunas industrias, en la creencia, errónea por cierto, de que funcionan con muy poco mantenimiento.

Si bien el mantenimiento no requiere mano de obra intensiva, sí necesita controlarse adecuadamente la biomasa del mismo, de manera que pueda lograr el objetivo primordial de sanear el efluente para ser volcado a los cuerpos receptores sin contaminar.

Por lo general, están constituidos por tres lagunas: la primera anaeróbica, la segunda facultativa y la tercera aeróbica.

Estos sistemas si no son correctamente mantenidos, transcurrido cierto tiempo de funcionamiento, comienzan a colapsar provocando sobrenadantes en superficie y emanaciones de olores desagradables. Esto a su vez, provoca el vuelco posterior a cursos de agua sin cumplir con los parámetros estipulados en las normativas vigentes.

Generalmente estos problemas se deben a dos temas fundamentales: El diseño y construcción y la administración del sistema

Con respecto a la construcción, es particularmente importante, la forma en que ingresa el afluente y como son conectadas. En el diseño deben establecerse las profundidades correctas, a fin de lograr los sistemas biológicos adecuados en cada una de ellas.

En cuanto a la administración, no basta con hacer simplemente un mantenimiento de limpieza, sino que es fundamental generar y conservar la biomasa correcta.

En tal sentido, el hecho de no contar con lagunas de oxidación que cuenten con un sistema eficiente de mantenimiento, repercute directamente en la salud de la población, debido a los contaminantes emitidos por los residuos a tratar.

Por tal motivo, es que se requiere llevar a cabo las acciones de rehabilitación y ampliación de la laguna de oxidación ubicada en nuestro municipio, ya que con esto se estaría evitando la contaminación del medio ambiente y, por ende, riesgos en la salud de nuestros habitantes"

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando

a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $3’912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), teniendo por objeto la rehabilitación de la laguna de oxidación existente en dicho municipio, para lo cual se habrán de llevar a cabo diversas obras, desglosadas de la siguiente manera:

AMPLIACIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:	**$3’372,584.86**
PILA DE CAPATACIÓN	**2’848,149.26**
OBRAS DE TRANSICIÓN	**425,935.60**
CAJA DE LLEGADA	**149,616.17**
CAJA DE DISTRIBUIDORA	**76,993.48**
CAJA DE INTERCEPCIÓN	**102,396.85**
CAJA DE SALIDA	**63,007.02**
CAJA RECEPTORA	**33,922.08**
SUPERVISIÓN	**98,500.00**
SUBTOTAL **IVA** **TOTAL**	**3’372,584.86** **539,613.58** **$3’912,198.44**

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 2 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente no tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, situación que favorece las

finanzas públicas municipales de ese órgano de gobierno, para acceder a operaciones de financiamiento, que le permitan satisfacer las demandas de obra pública que necesita la población de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $2’031,501.00 (DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 5.25% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los $38,670,057.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

Finalmente, en el año 2014, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, pagando alrededor de $2’675,520.00 pesos, que representarán un 6.58% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2009, 2010 y 2011, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Herrera Ayala”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura hidráulica, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $3’912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que gestione y contrate con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, la obtención de un crédito hasta por la cantidad total de $3’912,198.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito a que se refiere el artículo anterior se destinará a la rehabilitación de la laguna de oxidación existente en dicho municipio, para lo cual se habrán de llevar a cabo diversas obras, desglosadas de la siguiente manera:

AMPLIACIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:	**$3'372,584.86**
PILA DE CAPATACIÓN	**2'848,149.26**
OBRAS DE TRANSICIÓN	**425,935.60**
CAJA DE LLEGADA	**149,616.17**
CAJA DE DISTRIBUIDORA	**76,993.48**
CAJA DE INTERCEPCIÓN	**102,396.85**
CAJA DE SALIDA	**63,007.02**
CAJA RECEPTORA	**33,922.08**
SUPERVISIÓN	**98,500.00**
SUBTOTAL **IVA** **TOTAL**	**3'372,584.86** **539,613.58** **$3'912,198.44**

Más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado este Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten de faltantes para realizar la presente operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que, como fuente específica de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, aplique durante su vigencia, que no podrá ser mayor a dos años, los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que en garantía y/o fuente de pago de todas las obligaciones que contraiga derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor de la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía

y/o fuente de pago se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para que pacte con la institución de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades que estimen necesarias o pertinentes, respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previa publicación, en un periódico de amplia circulación en el estado, del estado de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011 del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, dictaminado por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocidos a nivel nacional.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2012.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ